

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 104.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se me ha comunicado en 26 de Febrero último, la orden circular siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la Real orden que sigue:

Illmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina de un expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse presentado en la Administracion de Contribuciones indirectas de esta Côte, una caja con géneros de algodón de lícito comercio despachados en la Aduana de Santander, pero sin los sellos y plomos que debieran traer con arreglo á la circular de esa Oficina general de 6 de Diciembre último, se ha servido mandar que se lleve á cumplido efecto la providencia mencionada; que los empleados en las Aduanas sean responsables para con los interesados de los perjuicios que se les irroguen por las detenciones de toda clase de tejidos extranjeros á que no se hayan puesto los sellos y plomos correspondientes despues de adeudados; y que los tejidos que se detengan en lo interior del Reino sin aquel requisito, por haberse introducido fraudulentamente se den por decomiso. De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1850.=
Bravo Murillo.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que publicándose en el Boletin oficial de esa provincia llegue á noticia de quien correspon-

da, sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.

La que en cumplimiento de lo que se previene en su último párrafo, se inserta en el Boletin oficial á fin de que tenga la debida publicidad. Palencia 4 de Marzo de 1850.=Severino Barbería.

Núm. 105.

El Sr. Director general de fincas del Estado con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 de Febrero último ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina se ha servido resolver que la aprobacion de los arrendamientos, rentas y derechos pertenecientes al Estado, sea en lo sucesivo atribucion de los Gobernadores de la provincia, los cuales deberán proceder en este asunto con entera sujecion á lo dispuesto en la instruccion de 3 de Setiembre de 1847, y que los Administradores del ramo den conocimiento á esa Direccion general en los primeros dias de cada mes de todos los arriendos que se hubiesen verificado en el anterior, con especificacion de fincas, rentas ó derechos, cantidad en que hayan sido arrendados, y la en que la estaban anteriormente; manifestando en el caso de haber disminuido la renta, las causas que puedan haber producido la baja. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

La que traslada á V. S. la citada Direccion para los propios fines, esperando se servirá prevenir al Administrador de Fincas del Estado de esa provincia el mas exacto cumplimiento de la referida Real orden en cuanto á la remision de la nota mensual que expresa y en la exactitud de las no-

ticias que debe comprender la misma.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 10 de Marzo de 1850. = Severino Barbería.

Núm. 106.

El Sr. Director general de Aduanas y Aranceles, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 25 de Febrero anterior, la Real orden que sigue:

Illmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido con motivo de varias consultas de las Oficinas de la provincia de Huelva, y de las esposiciones de los armadores y fomentadores de pesquerías de Ayamonte, Isla Cristina y Huelva, sobre la aplicacion é inteligencia de las partidas 989, 990 y 991 del Arancel, que señalan los derechos que deben adeudar los pescados; y conformándose con lo propuesto por V. S. I., se ha servido S. M. disponer se observen las reglas siguientes: 1.^a Se considerará como fresco el pescado que no traiga mas sal que la precisa para su conservacion, desde el punto en que se verifique la pesca á nuestros puertos, y que no venga prensado. 2.^a Los pescadores satisfarán el precio de la sal que traiga el pescado, en los mismos términos que lo verificaban antes de la publicacion del Arancel de 5 de Octubre de 1849. 3.^a Se considerarán como extranjeros, para el efecto de satisfacer quince reales el quintal de pescado fresco, todos los buques que le conduzcan que no se hallen legítimamente matriculados, y cuyo propietario, capitán, piloto, contramaestre y dos terceras partes de la tripulacion no sean españoles. Y 4.^a Los Cónsules de S. M. en el extranjero, al autorizar el envío de los pescados, y las oficinas de Aduanas, al tiempo de despacharlos, cuidarán con el mayor esmero de cerciorarse de la esactitud de las procedencias de ellos y de la clase á que correspondan, á fin de que no dejen de cobrarse los derechos que señala la partida 989 á los pescados salados ó salpseudos. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que, publicándose en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia de quien corresponda; sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Palencia 10 de Marzo de 1850. = Severino Barbería.

Núm. 107.

En el juzgado de primera instancia de Astudillo se siguió causa de oficio contra Manuel Gutierrez de la Sierra, de oficio Albañil, vecino de Barros, de la provincia de Santander, por hurto de treinta y tres reales ejecutado en la villa de Monzon, á Luis Sanchez, por lo que fue condenado entre

otras cosas á un mes de arresto mayor en la cárcel del partido, y como se ignora el paradero del espresado Manuel Gutierrez de la Sierra, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de seguridad pública de esta provincia procedan á su captura y lo remitan, si fuese habido, á disposicion de aquel juzgado con el fin de que cumpla su condena. Palencia 8 de Marzo de 1850. = Severino Barbería.

Señas. Edad 34 años, estatura regular, nariz id., pelo negro, ojos pardos, barba poca, cara redonda, color trigueño: escesivamente oyoso de viuelas y falto de un dedo de una mano.

Núm. 108.

En la madrugada del dia veinte y cuatro de Febrero último se han fugado de la cárcel de detencion de la Mota del Marqués, tres soldados desertores que por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Galicia se conducian á sus respectivos cuerpos; cuyos nombres y señas se ponen á continuacion.

Los Alcaldes, destacamentos de la guardia civil y demas empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para conseguir su captura, y remitirles con toda seguridad á disposicion del Juzgado de la Mota. Palencia 9 de Marzo de 1850. = Severino Barbería.

Nombres y señas.

Domingo da Riva, como de 27 años, alto, moreno, grueso y con poca barba.

Vicente Losada, como de 28 años, estatura regular, cari-lampión y delgado.

Pedro Gonzalez, como de 30 años, estatura regular, con patilla negra, buen color.

Son naturales de Galicia, vestidos de paño pardo á estilo de su país.

Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia.

En el Boletín oficial de esta provincia, número 24, de 25 de Febrero último se insertó la Real orden de 31 de Enero anterior, recomendando á los Ayuntamientos lo útil y necesario que ha de serles el formulario que para los repartimientos individuales de la Contribucion Territorial está publicando en la Corte D. Julian Garcia de los Santos, empleado del ramo, y habiendo recibido una comunicacion de este Señor encargando el recibo de la suscripciones que puedan hacerse á D. Clemente Plaza, oficial tercero de esta Administracion, se hace saber en el Boletín oficial de la provincia para que los Ayuntamientos y particulares que gusten interesarse en tan esencial obra sepan la persona á quien han de dirigirse, la cual queda responsable al cumplimiento de tal encargo, esperando que las reclamaciones que se le dirijan sean francas de porte. Palencia 8 de Marzo de 1850. = Pedro Alvarez.

Continúa la relacion de las fincas en arriendo que dió principio en el número 25.

Clase de las fincas.	Procedencia.	Situacion.	Llevador actual.	RENTA ANUAL QUE EN EL DIA SE PAGA.												Tipo en metálico para la subasta.	
				TRIGO.				CENTENO.				CEBADA.				Rs.	Ms.
				Rs.	Ms.	Fs.	Cs.	Qs.	Fs.	Cs.	Qs.	Fs.	Cs.	Qs.	Rs.	Ms.	
Una heredad de tierras.	Hermita Samoño.	Revilla de Pomar.	Manuel Amo.					2	8							80	
Otra id.	Cof. ^a de los 12 de Páramo.	S. Jordá.	Manuel Abia.											9		36	
Doce prados.	Sta. María la Real de Aguilár.	Cabria.	Manuel Gutierrez.					2	6					2	6	120	
Una heredad de tierras.	Benef. ^o de S. Andrés.	Id.	Francisco Santos.					1	3					1	3	72	
Varias tierras.	Santa Clara de Aguilár.	Id.	Manuel Gutierrez.					2	6					2	6	120	
Quince tierras y dos prados.	S. Andrés de Arroyo.	Berzosa de los Hielgos.	Pedro Polanco.	23												23	
Nueve id. y dos id.	Id.	Villavega de Micacca.	José Bielva.											1		48	
Un prado.	Id.	Id.	Toribio Vega.					1	2					1	2	36	
Dos tierras y un prado.	Id.	Quintanatelto.	Juan Cuesta.													36	
Id.	S. ^a María la Real.	Malamorisca.	Francisco Polanco.					1	3					1	3	60	
Una heredad de tierras.	Santa Clara de Aguilár.	Id.	Toribio Valle.					1	7	2				1	7	78	
Dos prados y dos tierras.	S. ^a María la Real.	Elecha.	Francisco Hoyos.	70												70	
Una heredad de tierras.	Santa Clara de Aguilár.	Id.	Manuel Ruiz.												3	4 17	
Varias tierras.	Cof. de S. Antonio.	Foldada.	Juan Ruiz.					8						3		144	
Otra id.	Santa Clara de Aguilár.	Id.	Id.					2	9					2	9	132	
Otra id.	Id.	Villan. ^a de Henares	Sebastian Gonzalez.											3		12	
Una heredad de tierras.	Id.	Corbio.	Vicente Martinez.					4	6					4	6	216	
Una casa.	Id.	Id.	Fernando Ruiz.	50												50	
Un quión de tierras.	Sta. María la Real	Id.	Valentin Gomez.											9		40	
Otro id. y 2 prados.	Id.	Id.	Victoriano Estébanez.					3						3		144	
Otro id. y prados.	Id.	Id.	Cipriano Menaza.					2	9					2	9	132	
Otro id.	Id.	Id.	Cándido Estébanez.					2	6					2	6	120	
Una huerta, tierras y prados.	S. Andrés de Arroyo.	Amayuelas de Ojeda.	Lucas Marcos.											6		24	
Una casa.	Santa Clara de Aguilár.	Aguilár.	Hermenegildo Roldan.	60												60	
Una heredad de tierras.	Cof. ^a del Rosario.	Id.	Agustin Fernandez.	520												520	
Una casa.	Santa Clara de Aguilár.	Id.	Hermenegildo Roldan.	120												120	
Un huerto.	Id.	Id.	Manuel Gonzalez.	20												20	
Varias heredades.	Id.	Id.	Jacinto Roldan.					18	6					18	6	888	
Id.	Id.	Id.	Herederos de Domingo Benito.					18	6							855	
Id.	Cof. de S. Sebastian	Id.	Francisco Butnes.	31	17											81 17	
Una casa.	Santa Clara de Aguilár.	Id.	Hipólito Roldan.	140												140	
Varias heredades de tierra.	S. Andrés de Arroyo.	S. Cebrian.	Juan Arto.	60												60	
Otra id.	S. ^a Clara de Aguilár.	Id.	Bernardo Garcia.	65												65	
Id.	S. Agustin de Cervera.	Polentinos.	Francisco Sordo.	26	10											26 10	
Id.	Santa Clara de Aguilár.	Id.	Carlos Fuente.	16												16	
Id. y una era.	S. Agustin de Cervera.	Mudá.	Fernando Arto.	10												10	
Id.	Santa Clara de Aguilár.	Id.	Francisco Arto.	36												36	
Id.	Id.	Id.	Isidoro Martin.	50												50	
Cuatro tierras, prados y huerto.	Sta. María la Real	Moarves.	Toribio Vega.	10												10	
Veinte y seis tierras, dos herrenes, tres prados y un huerto.	S. Andrés de Arroyo.	Id.	Francisco Gutierrez.	600												600	

Esta Comision en junta celebrada en 6 del actual ha acordado antes de mandar sugetos que recojan á costa de los Alcaldes constitucionales, que aun no han remitido las noticias pedidas en circular de la misma de 25 de Enero último, inserta en el Boletin oficial número 14, de 1.º de Febrero próximo pasado, conforme á lo mandado por S. M. la Reina (q. D. g.); cuyo exacto y puntual cumplimiento se recordó con fecha 16 del propio mes, en el de 19 del mismo, su número 22, advertir lo que sigue.

1.º En consideracion á los motivos que algunos Alcaldes han espuesto para que en lo posible se amplíe el plazo fijado en la disposicion 3.ª de dicha circular para la confeccion y envío de las notas pedidas en la primera y segunda de la misma, se conceden quince dias mas, á contar desde esta publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, pasados los cuales se procederá sin disimulo alguno de la manera arriba consignada.

2.º No solamente han de concretarse las notas á que se contrae la indicada circular y modelo que acompañó á las capellanías y patronatos familiares, como ha querido suponerse por algunos Alcaldes, sino que según en ellas se espresa clara y terminantemente, han de comprender toda carga ó pension de misas, aniversarios ó cualquiera otra festividad ó fundacion religiosa por corto é insignificante que sea su importe.

3.º A los individuos á quienes se refiere la disposicion 2.ª de la citada circular, que todavia no hubiesen facilitado las notas que les está ordenado, se les compelará para su entrega pasado el quinto dia del primer aviso que les dé en los términos de costumbre, ó que estime mas oportunos la autoridad local de sus respectivos pueblos, consecuente á esta advertencia; para lo cual tendrán presentes muy particularmente las relaciones de la riqueza inmueble que para su amillaramiento en los últimos años deben obrar en las Secretarías de los Ayuntamientos, iguales á las que existen en la Administracion de contribuciones directas, donde indudablemente aparecerán cargas de la naturaleza que trata de investigarse, ademas de cualquiera otro antecedente que al efecto pueda utilizarse.

4.º Los Alcaldes no descenderán á la confrontacion de unos datos con otros, ó sea de las notas mencionadas, sino las remitirán como les está prevenido.

5.º Nunca podrá ser disculpa fundada que reñe á los Alcaldes de la responsabilidad en que incurren y con que quedan conminados desde ahora por falta de adquisicion de las notas á que se refieren las disposiciones 1.ª y 2.ª de la precitada circular, la resistencia tácita ó activa que bajo frívolos pretextos, faltando á los mandatos del supremo gobierno, interpongan los individuos espresa-

dos en las mismas; puesto que su autoridad y representacion encierran los medios suficientes á que las órdenes de S. M. sean obedecidas y cumplimentadas como corresponde.

Finalmente, esta Comision que cuenta con muchos recursos para descubrir las ocultaciones que se cometan en la dacion de las referidas noticias, consultando los antecedentes seguros é infalibles que al efecto posee y los que ademas se está proporcionando de los Juzgados, oficinas y archivos de todas clases, cree conveniente prevenir segunda vez las penas que irremisiblemente serán impuestas con arreglo á la legislacion vigente, á los que faltaren en algo, como se manifestó en el último párrafo de la recordada circular; á lo cual cooperará por parte la autoridad de que estoy revestido para que las leyes se apliquen con todo su rigor y sin contemplacion de ningun género. Palencia 10 de Marzo de 1850.—El Gobernador de la provincia Presidente de la Comision, Severino Barbería.—Nemesio Callejo, Secretario.

ANUNCIOS.

Se sacan á público remate por el término de veinte dias la recomposicion de la Fuente de aguas potables y la construccion de un Pilon nuevo, para beber los ganados en el pueblo de Villaldivin, presupuestadas por el Arquitecto de provincia en cantidad de 3740 reales, el cual se halla aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia: las condiciones se hallan unidas al expediente que estan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento. Los aspirantes á dichas obras se presentarán el primer dia de Abril próximo, que se verificará su remate ante el Ayuntamiento pleno y en el citado pueblo de Villaldivin á 9 de Marzo de 1850.—El Alcalde Presidente, Lucas Acinas.

PARTE NO OFICIAL.

Para el dia 15 del actual mes de Marzo se saca á pública subasta el arrendamiento del Molino harinero, sito en el término de la Villa de Esguevillas, y cuyo remate se verificará en el oficio del Escribano del número de la ciudad de Valladolid, D. Antonino Santos, quien enterará de las condiciones para el mismo.